Expedientes de Responsabilidades Políticas

J - 5605 / 977

Pinós Esteban, Mariano

Grañén

1939 - 1942

Insolvente menor de 25 años pt

AS 977 977 1

Comisión Provincial de Incautación de Bienes

Expte. nº 8321 de la Audiencia

Provincia de Huesca — Año 1939 - III Año Triunfal

Jarinena

Juzgado especial de Grañén

Expediente nº 2

En averiguación de la responsabilidad civil, instruído contra el vecino de la villa de Grañén, Mariano Pinós Esteban, por el delito de traición a la Patria, conforme al Decreto-Ley de 10 de Enero de 1937, por haber sido propagandista del Frente Popular, desempeñar el cargo de presidente del Comité revolucionario local y haber huído con los rojos para colaborar con ellos, el mes de marzo de 1938

El Juez Instructor
Pedro Latas Pinós

El Secretario
Francisco Amiz

COMISION PROVINCIAL DE INCAUTACION DE BIENES
HUESCA

SALIDA
nº 56

En sesión celebrada en el día de ayer, esta Comisión, acordó designar a V. S. para Juez Instructor del expediente administrativo incoado para declarar la responsabilidad civil que deba exigirse a D. Mariano Pinós Esteban, vecino de Grañen, conforme al D. L. de 10 de Enero de 1937, rogándole que tan pronto termine sus actuaciones, se digne remitirlas, con su informe reglamentario, a esta Comisión.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Huesca 17 de enero de 1939. III Año Triunfal

El Gobernador Presidente,

COMISIÓN PROVINCIAL DE INCAUTACIÓN DE BIENES HUESCA

Sr. D. Comandante Puesto de la Guardia Civil Grañén

Diligencia de aceptación de Secretario

Don Pedro Latas Buen, Comandante del Puesto de la Guardia Civil de Graüén, afecto a la tercera Compañía de la Comandancia de Huesca, Juez instructor especial del expediente número dos, según consta en el oficio que encabeza el mismo —

Certifico: Que en el día de la fecha, ha sido requerido Don Francisco A Aliz Escartín, mayor de edad, vecino de Graüén, casado y profesión, maestro nacional, para que actúe como secretario en este expediente y enterado del cargo que se le confiere, manifestó que lo aceptaba, por no tener causa alguna de incompatibilidad, prestando juramento de guardar secreto y fidelidad en cuanto actúe —

Y para que conste, se pone por diligencia que firman en Graüén, a treinta de Enero de mil novecientos treinta y nueve del tercer Año Triunfal. —

El Juez Instructor
Pedro Latas Buen

El Secretario
Francisco Aliz

Providencia

En Graüén a las ocho horas del día treinta y uno de enero de mil novecientos treinta y nueve, por la presente se hizo requerimiento para que se presente en este Juzgado, sito en la Casa-Cuartel de la Guardia Civil de esta villa, el inculpado Mariano Pinés Esteban y como quiera que dieron noticia, no residía en la localidad, se ordenó la fijación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, el Edicto que, copiado a la letra, dice así: "Don Pedro Latas Buen, Cabo de la Tercera Compañía de la Comandancia de la Guardia Civil de Huesca, actualmente Comandante de Puesto de dicho Instituto en el pueblo de Graüén, asignado para la instrucción del expediente de que luego se hará mención. Por el presente Edicto se cita a Don Mariano Pinés Esteban, vecino que fué de esta localidad y cuyo actual paradero se ignora, para que, en el término de ocho días hábiles, comparezca personalmente o por escrito, para alegar o

prestar en su defensa lo que estime procedente, en el expediente que se le instruye con el número dos, con objeto de declarar administrativamente, la responsabilidad civil que se debe exigir al referido Pinós Esteban, como consecuencia de su oposición al Glorioso Movimiento Nacional, advirtiéndole que, de no hacerlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar = Dado en Graüén a treinta y uno de enero de mil novecientos treinta y nueve = Tercer Año Triunfal = El Juez Instructor = Pedro Latas Bueu = El Secretario = Francisco A. Díaz = Rubricados.

Seguidamente y por mediación de la Alcaldía de esta localidad, fué fijado el correspondiente Edicto en el sitio mencionado.

Y para que conste, se pone por diligencia que firma el Sr. Juez Instructor, conmigo el Secretario que doy fé.

El Juez Instructor
Pedro Latas Bueu

El Secretario
Francisco A. Díaz

Diligencia citando y emplazando por Edicto a Mariano Pinós Esteban

En Graüén, a las nueve horas del día treinta y uno de enero de mil novecientos treinta y nueve, el Sr. Juez Instructor dispuso se citase y emplazase por medio de Edicto al encartado Mariano Pinós Esteban cuyo paradero se ignora, a pesar de las averiguaciones y diligencias practicadas, cuyo Edicto se publicará en el Boletín Oficial del Estado y Boletín Oficial de la provincia de Huesca, de cuya publicación se hará constar en estas diligencias el número y día de su publicación, cuyo Edicto, en el día de la fecha, se remite a los Excmos. Sres. Gobernadores Civiles de Burgos y Huesca respectivamente, para su inscripción en dichos Boletines y que copiado a la letra, dice así = Edicto = Pueblo de Graüén = Don Pedro Latas Bueu, Cabo de la tercera Compañía de la Comandancia de la Guardia Civil de Huesca y Comandante de Puesto del Instituto, en el pueblo de Graüén, Juez especial para conocer los expedientes sobre incautación de bienes = Por el presente, se requiere y cita a Mariano Pinós Esteban, vecino de Graüén, mayor de edad, hoy en ignorado paradero, para que dentro de ocho días hábiles contados al siguiente de la publicación del presente en el Boletín Oficial del Estado y Boletín Oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado Instructor, sito en la Casa Cuartel de esta villa, personalmente o por escrito para que alegue y pruebe en su defensa lo que crea conveniente en el expediente número dos que se le instruye sobre incautación de bienes, apercibiéndole que de no comparecer, le pararán los perjuicios a que hubiere lugar, todo ello de conformidad a lo preceptuado en el Artº cuarto de la Orden de diez de marzo de mil novecientos treinta y siete de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado = Dado en Graüén a treinta y uno de enero de mil novecientos treinta y nueve = Tercer Año Triunfal = El Juez Instructor = Pedro Latas Bueu = El Secretario = Francisco A. Díaz = Rubricados.

Y para que conste, se pone por diligencia que firma el Sr. Juez, conmigo el Secretario que doy fé.

El Juez Instructor
Pedro Latas Bueu

El Secretario
Francisco A. Díaz

Diligencia uniendo un documento

En el día de hoy y habiendo expirado el plazo que se fijó en la diligencia, porque se citaba y emplazaba por medio de edicto que se fijó en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, llamando a declarar personalmente o por escrito al vecino de Graüén, Mariano Pinós Esteban, sin que haya contestado y devuelto dicho edicto por la Alcaldía del Ayuntamiento con la diligencia de su publicación, el Instructor dispuso su unión a este expediente, para constancia de su cumplimiento.

Y para que conste, se pone por diligencia en Graüén, a diez de febrero de mil novecientos treinta y nueve del Tercer Año Triunfal firmando el Sr. Juez Instructor conmigo el Secretario que certifico.

El Juez Instructor
Pedro Latas Bueu

El Secretario
Francisco A. Díaz

Diligencia haciendo constar el folio de un documento

En el día de hoy y por no constar en la anterior diligencia el folio correspondiente al edicto con diligencia que en ella se indica, por la presente se une a este expediente con el número seis.

Y para que conste, se pone por diligencia en Grañén a diez de febrero de mil novecientos treinta y nueve, Tercer Año Triunfal, firmando el Sr. Juez Instructor, conmigo el Secretario que certifico

El Juez Instructor
Pedro Latas Buen

El Secretario
Francisco Amiz

Diligencia de unir copia de citación publicada en el Boletín Oficial de la Provincia

En el día de hoy y habiendo terminado el plazo que se fijó en la providencia llamando a declarar al vecino que fué de esta localidad Mariano Pinós Esteban y cuya citación se hizo por medio del Boletín Oficial de la provincia de Huesca y no habiendo concurrido hasta la fecha el interesado, el Señor Juez Instructor dispuso la constancia, en esta diligencia, de la copia de la requisitoria que se publicó en el citado Boletín número treinta, de fecha siete de los corrientes, en su página segunda, columna primera y segunda, que, a la letra, dice así: "Don Pedro Latas Buen, Cabo de la Tercera Compañía de la Comandancia de la Guardia Civil de Huesca y Comandante del puesto del Instituto en el pueblo de Grañén, Juez especial para conocer los expedientes sobre incautación de bienes = Por el presente se requiere y cita a Mariano Pinós Esteban, vecino de Grañén, mayor de edad, hoy en ignorado paradero, para que dentro de ocho días hábiles, contados al siguiente de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado Instructor, sito en la Casa Cuartel de esta villa, personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que crea conveniente en el expediente que se le instruye con el número dos, sobre incautación de bienes, apercibiéndole que de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar, todo ello de conformidad a lo preceptuado en el artículo cuarto de la Orden de diez de marzo de mil novecientos treinta y siete, de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado - Dado en Grañén a treinta y uno de enero de mil novecientos treinta y nueve - Tercer Año Triunfal - El Juez Instructor, Pedro Latas Buen - El Secretario, Francisco A. Amiz - Publicado —

Y para que conste se pone por providencia en Grañén a catorce de febrero de mil novecientos treinta y nueve, Tercer Año Triunfal, firmando el Sr. Juez Instructor conmigo el Secretario, que certifico

El Juez Instructor
Pedro Latas Buen

El Secretario
Francisco Amiz

Diligencia recabando informe

En este estado, el Sr. Juez dispuso recabar informes del Sr. Alcalde de Grañén, Jefe local de Falange y Comandante de Puesto de la Guardia Civil, en la siguiente forma: "En el expediente número dos que me hallo instruyendo contra el vecino de esta villa, Mariano Pinós Esteban, tengo acordado dirigir a V. el presente a fin de que me informe acerca de los extremos siguientes: a) Conducta político social del inculpado con anterioridad al Movimiento: b) Partido político u organización sindical a que perteneció con anterioridad al mismo y cargos que ha ejercido: c) Propagandas llevadas a cabo antes del diez y ocho de julio de mil novecientos treinta y seis y d) Oposición prestada por el procesado al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, expresando los cargos que ha desempeñado - Dios etc. - Grañén veinte de febrero de mil novecientos treinta y nueve.

Y para que conste, se pone por diligencia en Grañén a trece de marzo de mil novecientos treinta y nueve - Tercer Año Triunfal, firmando el Sr. Juez Instructor, conmigo el Secretario que certifico

El Juez Instructor
Pedro Latas Buen

El Secretario
Francisco Amiz

Diligencia uniendo tres oficios de informe

En Grañén a las diez y seis horas del día de hoy, dispuso el Sr. Juez unir a estas diligencias, el Oficio recibido del Sr. Alcalde, del Sr. Jefe local de Falange y Comandante del Puesto de la Guardia Civil, con el informe del encartado, consignando en los mismos el número de folio, siete, ocho y nueve, respectivamente.

Y para que conste se pone por diligencia en Grañén a catorce de marzo de de mil novecientos treinta y nueve del Tercer Año Triunfal, firmando el Sr. Juez conmigo el Secretario que certifico

El Juez Instructor
Pedro Latas Buen

El Secretario
Francisco Amiz

Diligencia citando a tres vecinos para declarar

En Grañén a las diez y siete horas del día de hoy, dispuso el Sr. Juez citar a los vecinos Marino Lucán, Román Bisarge y Lorenzo Alayeto para que comparezcan con objeto de prestar declaración sobre la conducta del inculpado Mariano Pinós Esteban.

Y para que conste se pone por diligencia en Grañén a veinte de marzo de mil novecientos treinta y nueve del Tercer Año Triunfal, firmando el Sr. Juez, conmigo el Secretario que certifico

El Juez Instructor
Pedro Latas Buen

El Secretario
Francisco Amiz

Declaración de Don Marino Lucán Pardo

En Grañén siendo las diez y ocho horas del día veintiuno de marzo del año mil novecientos treinta y nueve del Tercer Año Triunfal, an-

te el Sr. Juez Instructor y de mí el Secretario, compareció el vecino expresado al margen, al que se le previno iba a prestar declaración, así como la obligación que tiene de decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado. Una vez advertido de las penas en que incurren los reos de falso testimonio. Tomado que le fué juramento, por renunciar a prometer, jura decir verdad.

Preguntado por las generales de la Ley, dice llamarse como queda dicho, de edad treinta y siete años, casado, propietario, natural de Quicina y vecino de Grañén, con domicilio en la calle del Medio, el cual manifestó que conoce al procesado, que no tiene con el mismo parentesco de ninguna clase, ni amistad ni enemistad conocidas, ni tiene interés directo ni indirecto en esta causa.

a) Preguntado para que diga si sabe el paradero del encartado dice: "Que desconoce su paradero".

b) Sobre la conducta político social del encartado, con anterioridad al Movimiento dice "que cree pertenecía a la C.N.T. toda vez que era el cabecilla de los extremistas. Durante el Movimiento fué presidente del Comité revolucionario, organizó las masas y propagandista que fué uno de los que se ocupó de detener a varios vecinos de la localidad y tiene la evidencia que era quien los juzgaba considerándolo como uno de los más responsables de los asesinatos y de los daños causados en la localidad.

Y no habiendo más que tratar el Sr. Juez dió por terminado el acto, e invitado que fué a leer por sí el contenido de su declaración, renuncia a ello y habiendo dado lectura a lo por él declarado, por mí el Secretario y hallarla conforme, la firma con el Sr. Juez Instructor y yo el Secretario de que doy fé.

El Declarante

Marino Juan

El Juez Instructor

Pedro Latas Ruiz

El Secretario

Francisco Amiz

Declaración de Don Román Biarge Monesma

En Grañén, siendo las diez y ocho treinta del día veintiuno de marzo de mil novecientos treinta y nueve del Tercer Año Triunfal ante el Sr. Juez Instructor y de mí el Secretario, compareció el vecino expresado al margen al que se previno iba a prestar declaración, así como la obligación que tiene de decir verdad en todo cuanto supiere y fuere preguntado. Una vez advertido de las penas en que incurren los reos de falso testimonio, y tomado que le fué juramento, por renunciar a prometer, jura decir verdad.

Preguntado por las generales de la Ley, dice llamarse como queda dicho, de cuarenta y cinco años, casado, profesión industrial natural y vecino de Grañén, con domicilio en Costanilla de Bercero número tres, el cual manifestó que conoce al procesado, que no tiene con el mismo parentesco de ninguna clase, ni amistad ni enemistad conocidas, ni tiene interés directo ni indirecto en esta causa.

Preguntado para que diga si sabe el paradero del encartado dice: "Que lo ignora".

Sobre la política seguida por el encartado y conducta social antes del Movimiento dice: "Que era extremista y propagandista en las elecciones del treinta y seis, para el Frente Popular". Durante el movimiento fué Presidente del Comité revolucionario, siendo agente directo en detenciones de personas de derechas, juzgándolas, y se cree fué uno de los más responsables en los asesinatos cometidos en la localidad y de los daños ocasionados en la misma.

Y no habiendo más que tratar, el Sr. Juez dió por terminado el acto, e invitado que fué a leer por sí el contenido de su declaración, renuncia a ello y habiendo dado lectura a lo por él declarado por mí el Secretario y hallarla conforme, la firma con el Sr. Juez Instructor y yo el Secretario de que doy fé.

El declarante

Roman Biarge

El Juez Instructor

Pedro Latas Ruiz

El Secretario

Francisco Amiz

Declaración de Don Lorenzo Alayeto Soto

En Grañén, siendo las diez y nueve horas del día veintiuno de marzo de mil novecientos treinta y nueve del Tercer Año Triunfal, ante el Sr. Juez Instructor y de mí el Secretario, compareció el vecino expresado al margen, al que se le previno iba a prestar declaración, así como la obligación que tiene de decir verdad, en lo que supiere y le fuere preguntado. Una vez advertido de las penas en que incurren los reos de falso testimonio y tomado que le fué juramento por renunciar a prometer, jura decir verdad.

Preguntado por las generales de la Ley, dice llamarse como queda dicho, de cuarenta y cinco años, casado, labrador, natural y vecino de Grañén, con domicilio en la Costanilla de Bercero, el cual manifestó que conoce al procesado, que no tiene con el mismo parentesco de ninguna clase, ni amistad ni enemistad conocidas, ni tiene interés directo ni indirecto en esta causa.

Preguntado para que diga si sabe el paradero del encartado, dice: "Que lo ignora" - Que en conducta política social, antes de iniciado el Movimiento era francamente izquierdista, por sus propagandas en elecciones y reuniones. Durante el movimiento, fué Presidente del Comité revolucionario, intervino directamente en saqueos detenciones y demás daños causados en la localidad. Era quien juzgaba a las personas de derechas y cree que es culpable de los asesinatos cometidos en este pueblo, por su calidad de juzgador."

Y no habiendo más que tratar, el Sr. Juez dió por terminado el acto, e invitado que fué a leer por sí el contenido de su declaración, renuncia a ello y habiendo dado lectura a lo por él declarado, por mí el Secretario y hallarla conforme, la firma con el Sr. Juez Instructor y yo el Secretario de que doy fé.

El declarante
Lorenzo Alayeto

El Juez Instructor
Pedro Latas Buen

El Secretario
Francisco Amiz

folio 6 7

EDICTO

D. Pedro Latas Buén, Cabo de la tercera Compañía de la Comandancia de la Guardia Civil de Huesca, actualmente Comandante del puesto de dicho Instituto en el pueblo de Grañén, asignado para la instrucción del expediente que luego se hará mención.

Por el presente edicto se cita a D. Mariano Pinós Esteban, vecino que fué de esta localidad y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles, comparezca personalmente o por escrito, para abogar o probar en su defensa lo que estime procedente, en el expediente que se le instruye con el número dos — con objeto de declarar administrativamente la responsabilidad civil que se debe exigir al referido Pinós ..... como consecuencia de su oposición al triunfo del Glorio Moviento Nacional, apercibiéndole que de no hacerlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.
Dado en Grañén a treinta y uno de Enero de mil novecientos treinta y nueve.- III Año Triunfal.

El Juez Instructor
Pedro Latas Buén

El Secretario
Francisco Amiz

Se-

ñor Juez Instructor.

Cumpliendo cuanto se interesa en su respetable escrito de fecha 31 Enero ppdo. tengo el honor de participarle que ha sido expuesto en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento el presente Edicto durante ocho días y para que conste expido el presente en Grañen a 9 febrero 1939

III año triunfal

El Alcalde

Miguel Biarge

AYUNTAMIENTO DE GRAÑEN

folio 7

8

Informe

Mariano Pinós Esteban: Perteneció a la C. N. T. fué fiscal del Juzgado Municipal de Grañen y gran propagandista del frente popular y fué un elemento de peso en el Comité rojo.

Tomó parte en varias requisas de dinero y géneros a los comerciantes de este pueblo.

A fines de Julio salió armado haciendo frente a las tropas Nacionales que vinieron para liberar Grañen.

Grañen 9 marzo de 1939

III año triunfal

El Alcalde

Miguel Biarge

AYUNTAMIENTO DE GRAÑEN

Sr. Juez Instructor Comandante del puesto de la Guardia Civil

Grañen

folio 8 9

FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONALISTA Y DE LAS J. O. N. S.

JEFATURA LOCAL DE

GRANEN

Registro salida núm.

SALUDO A FRANCO:
¡ARRIBA ESPAÑA!

Informe de Mariano Piñol Esteban

Este individuo antes del 18 de Julio de 1936 perteneció a la E.N.E. siendo además un gran propagandista del F. Popular desempeñando el cargo de Fiscal del Juzgado municipal de esta villa.

Desde el 18 de Julio al estallar el G. N. Nacional fué un elemento competente del Comité rojo interviniendo como Fiscal al ser Juzgado el pundonoroso Suboficial de la G.ª Civil retirado D. Francisco Borrega el cual fué fusilado.

Intervino en requisas de mercancías y dinero que tenían como sucedió en la casa del comer-

ciante D. Dionisio Lapeña Esteban y D. Manuel Allué que tambien fueron fusilados.

El día 23 de Julio salió a la calle con armas haciendo frente a las tropas nacionales que venian a liberar este pueblo del comunismo.

Por Dios España y su R. N. Sindicalista
Grañén 23 Febrero de 1939 - III A. T.
El Jefe Local de F. E. T. y de las Jons
[signature]

F.E.T. Y DE LAS J.O.N.S. GRAÑEN

Sor Juez Instructor del Juzgado Especial de Instrucción

Grañén

Folio 9
10

Sr. Juez Especial de Incautación de Bienes
Grañén

Cumpliendo cuanto se interesa en su respetable escrito de fecha 20 del actual, tengo el honor de participar a V. S. que el vecino de esta localidad Mariano Ruiz Esteban, antes del 19 de Julio de 1936, su conducta política, fué propagandista del Frente Popular, afiliado a la C. N. T. y Fiscal del Juzgado Municipal.

Durante la dominación roja, fué destacado revolucionario, desempeñó el cargo de Presidente del Comité, intervino en requisas, saqueos, detenciones y en el que juzgaba a las personas de orden para asesinarlas.

Dios guarde a V. S. muchos años
Grañén 28 Febrero 1939
III Año Triunfal
El Encargado del Puesto
Cipriano Quiróles Simón

Inventario de los bienes muebles, inmuebles y semovientes, propiedad de la familia, que constituye un mismo hogar, del inculpado Mariano Piñós Esteban, consignando su valor aproximado.

Nº	Conceptos	Valor aproximado Pesetas	Cs
1	Casa en calle Eras	1.000	"
1	Era con pajar	1.000	"
1	Campo en Plan de Callén	500	"
1	" en Val Antona	800	"
1	" en Azaquín	700	"
1	" en Huerta-alta	600	"
1	" en Rambleta	1.000	"
1	" en Balsones	900	"
1	" en Suerte del Hondo	100	"
1	" en Saso	400	"
1	" en Sarda	800	"
1	" en Mayuelos	400	"
1	" en Azaquín	200	"
1	mulo	100	"
		8.500	"

Importa esta relación pesetas ochomil quinientas.—

El Juez Instructor
[signature]

El Secretario
Francisco Amiel

Diligencia de informe

Excelentísimo Señor Gobernador Civil de la provincia, Presidente de la Comisión Provincial de Incautación de Bienes

Don Pedro Latas Buen, Cabo de la Tercera Compañía de la Comandancia de la Guardia Civil de Huesca y actualmente Comandante del Puesto establecido en Grañén, Juez instructor para instruir este expediente, a V.E. tiene el honor de exponer lo siguiente: Se instruyó este expediente, por orden escrita de su Autoridad, número cincuenta y seis, de diez y siete de enero del presente año, para declarar la responsabilidad civil del que fué vecino de esta localidad Mariano Pinós Esteban, por habérsele declarado incurso en el Decreto-Ley de diez de enero de mil novecientos treinta y siete.

En citaciones verificadas folio segundo vuelto y tercero, dicho sujeto no compareció, ni personalmente, ni por escrito, para alegar lo que tuviere por conveniente, en favor de su presunta responsabilidad civil y cuyas citaciones fueron publicadas en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, Boletines Oficiales del Estado y provincia, según consta en este expediente, no uniéndose el Boletín Oficial del Estado por no haberse recibido oportunamente, y se tiene la evidencia de que dicho sujeto desapareció con el ejército rojo.

De las informaciones verificadas por el Sr. Alcalde de esta localidad, folio siete, su conducta pública fué como dicha autoridad expone.

El Jefe local de F.E.T. y de las Jons folio ocho, informa en el sentido de ser propagandista primero y elemento revolucionario activo después.

El Comandante de Puesto de la Guardia Civil, folio nueve, informa en igual sentido.

Por todo lo cual, el Juez que suscribe, considerando que el encartado Mariano Pinós Esteban, se opuso al Glorioso Movimiento Nacional, ya que fué gran propagandista de ideas disolventes y durante el dominio rojo, Presidente del Comité y Juez que intervino en causas seguidas contra personas de orden que fueron asesinadas, autor también de registros y saqueos, cooperando activamente con los rojos y marchando con ellos, al liberar esta localidad nuestras valientes fuerzas, debe considerarsele, autor del delito de traición a la Patria, siendo uno de los responsables de los daños causados a los

Nación.

En su consecuencia, tengo el honor de proponer a V.E. el inmediato embargo de todos sus bienes, que actualmente están a cargo de su padre, siendo éste, también, elemento revolucionario por sus actos y por aprobar y aplaudir la conducta de su hijo. Hoy se encuentra detenido y sujeto a procedimiento en la cárcel de Huesca. De este modo con el producto de sus bienes se podría reparar en parte, los daños causados por los hordas rojas, a nuestra querida y amada Patria.

Graisén 30 de marzo de 1939
III Año Triunfal
Excmo. Sr.
El Juez Instructor
Pedro Latas Pérez

Diligencia de remisión

Seguidamente, el Señor Juez instructor dispuso remitir el expediente al Excelentísimo Señor Gobernador Civil, Presidente de la Junta Provincial de Incautación de Bienes, remitiéndolo al efecto, bajo oficio, a dicha Autoridad para el curso que proceda.

Consta de once folios útiles, sin contar la cubierta y para que surta sus efectos, se pone por diligencia en Graisén a diez de abril de mil novecientos treinta y nueve del Año de la Victoria, firmándola el Sr. Juez instructor, conmigo el Secretario que doy fé.

El Juez Instructor
Pedro Latas Pérez

El Secretario
Francisco Camón

COMISION PROVINCIAL
DE
Incautación de Bienes
HUESCA

EXPEDIENTE N.º 977

Excmo. Sr.:

Esta Comisión, en su sesión última, ha examinado el expediente de responsabilidad administrativa incoado contra el vecino de Graña D. MARIANO PINOS ESTEBAN conforme previene el D. L. de 10 de Enero de 1937 y demás Normas vigentes, y teniendo en cuenta sus actividades político-sociales y que fué Presidente del Comité rojo, intervino como Fiscal al ser juzgado el Suboficial de la Guardia Civil retirado Sr. Sorrega, el que fué fusilado e intervino en detenciones y saqueos,

todo ello fielmente reflejado en el expediente que, ajustado a las disposiciones legales, ha tramitado el Sr. Juez Instructor, por unanimidad acordó proponer a V. E. que al encartado Sr. Pinós Esteban (Mariano) le sea impuesta la multa de Ptas. y sanción que estime pertinente ese Tribunal de las señaladas en el art. 8º de la Ley de 9 de febrero 1939 como justa indemnización el Estado, y que se hará efectiva en los bienes propios del mismo.

V. E. acordará lo más justo.

Dios guarde a España y a V. E. muchos años.

Huesca 22 de abril de 1939. Año de la Victoria.

El Presidente,

COMISIÓN PROVINCIAL DE INCAUTACIÓN DE BIENES HUESCA

El Vocal Magistrado,
Secretario,

Presidente del Tribunal Regional.-

Excmo. Sr. General Jefe del 5º Cuerpo de Ejército. - ZARAGOZA.

DILIGENCIA.- Estando constituido el Tribunal Regional de Zaragoza, se le remite este expediente de responsabilidad administrativa .....

Huesca, de de 1939.- Año de la Victoria.
EL MAGISTRADO-SECRETARIO,

Exp.te n.º .....

AUTO

Señores
PRESIDENTE
D. José Luis Pintado
VOCALES
D. Manuel Pino Díez
D. Ignacio García Mantilla

Zaragoza Huesca a 25 de Agosto de mil novecientos cuarenta y dos.

RESULTANDO: Que tramitado en este Tribunal expediente de responsabilidad política contra Mariano Pinós Esteban de Grañen aparece de las diligencias practicadas que dicho presunto inculpado posee bienes por valor de 8.500 pesetas

CONSIDERANDO: Que se halla, por tanto, comprendido este expediente en el caso a que se refiere el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último, atendido el estado de solvencia económica y social del expedientado, por lo que procede, de conformidad con lo dispuesto en el mismo, acordar el sobreseimiento del expediente, dando cuenta de los cargos que en él resultan al Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. G. N. S.

Vista la disposición legal citada y demás pertinentes.

SE SOBRESEE el presente expediente seguido contra Mariano Pinós Esteban de Grañen por insolvencia del inculpado, y dése cuenta de los cargos que en aquél resultan al Excelentísimo Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. a los efectos ordenados en el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario, certifico.

José Luis Pintado — Manuel Pino — Ignacio García Mantilla

NOTIFICACION AL Sr. FISCAL

En el mismo día notifiqué, leí íntegramente y dí copia literal del auto anterior al Sr. Fiscal de la Audiencia, quedó enterado y firma, de que como Secretario, certifico.

DILIGENCIA. — Acto seguido se libró carta orden para la notificación del encartado, certifico.

A.9.231.393

Rdo. n.º 57 - 1942

16

AUDIENCIA PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLITICAS
HUESCA

Por auto de esta fecha se ha acordado dirigir a V. S. la presente carta-orden para que por el Municipal de Grañen se notifique que con fecha 25 de Agosto del corriente año, se ha dictado por éste Tribunal auto de sobreseimiento en el expediente de responsabilidades políticas contra Mariano Pinós Esteban.-

Lo que comunico a V. S. para su cumplimiento y notificación al interesado con devolución de la presente y diligencias de cumplimiento para constancia en ésta.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Huesca 29 de Agosto de 1942

AUDIENCIA PROV. HUESCA

Sr. Juez de 1ª Instancia e Instrucción de Sariñena

PROVIDENCIA JUEZ Sr. PERA VERDAGUER. / Sariñena a tres de Septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.

Guardese y cumpla lo mandado por la superioridad en la procedente carta orden y para su cumplimiento expídese la carta orden correspondiente y devuelta que sea cumplimentada, elevese a la Superioridad acompañada de atenta comunicacion.

Lo acuerda y firma S.Sª. de que doy fe.

Francisco Pera Verdaguer

Santos Paralé

DILIGENCIA: seguidamente se registra y remite la carta orden acordada; doy fe.

Paralé

Providencia Juez Sr. Pera Verdaguer. Sariñena dos Octubre mil novecientos cuarenta y dos.

Devuelve la orden a que se refiere la anterior providencia.

Lo acuerda y rubrica S.Sª. doy fe.

Santos Paralé

Diligencia: Seguidamente se requiere; doy fe.

Paralé

17

SR. JUEZ MUNICIPAL DE GRAÑEN

RESPONSABILIDADES POLITICAS.

Mariano Ruiz Esteban

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Instrucción de este Partido en la causa del margen, dirijo a V. la presente a fin de que a la mayor brevedad òrdene la práctica de las diligencias que luego se expresarán, acusando previamente recibo de la presente, y devolviéndola cumplimentada a la mayor brevedad y siempre antes de cinco dias.

Dios guarde a V. muchos años.

Sariñena 5 de Septiembre de 19 42.

El Secretario Judicial, Int.

Paralé

DILIGENCIAS QUE SE ORDENAN:

Que se notifique en legal forma al encartado anotado al margen, que por auto de 25 de agosto ultimo, le fue sobreseido por la Superioridad, el expediente de responsabilidades políticas contra el seguido.

PROVIDENCIA.-Por recibida en el día de la fecha la presente carta-ordel del Superio del Partido, cúmplase y guarde lo or ordenado en la misma, práctiquense las diligencias que en la misma se interesan, para lo cual se delega en el Secretario de este Juzgado, y cumplimentado que sea devuélvase a su procedencia por el conducto recibido. Lo mandó y firma el Sr. Don Román Biarge Moneema, Juez municipal Suplente de la Villa de Grañén a siet te de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos de que certifico.

Román Biarge

DILIGENCIA.-Para hacer constar que en la misma fecha se remiten a su procedencia las presentes diligencias, quedando cumplimentada en todas sus partes la providencia anterior, de que certifico.

Gracia

B.9.379.030

R. Política

Mariano Pinós Esteban

De orden de S.S. dirijo a V. la presente a fin de que a la mayor brevedad posible y siempre antes de cinco días, remita a este Juzgado la carta orden que se le remitió con fecha 3 Agosto último, apercibiéndole que de no verificarlo se procederá contra el Juzgado con arreglo a la ley, siempre que no se justifique la legítima causa que en su caso le impida el cumplimiento.

Dios guarde a V. muchos años.

Barinera [illegible] de 1942

EL SECRETARIO JUDICIAL.

Parotto

Sr. JUEZ MUNICIPAL DE

Granén

19

PROVIDENCIA.-Cúmplase y guarde lo ordenado por el Superior d del Partido en la anterior carta-orden, práctiquense las diligencias que en la misma se ordenan, para lo cual se delega e en el Secretario de este Juzgado, y una vez cumplimentada devuélvase a su procedencia por el conducto recibido. Lo mando y firma el Sr. don Román Biarge Monesma, Juez municipal Suplente de la Villa de Granén a siete de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos, de que certifico.

Román Biarge

DILIGENCIA.-Se hace constar por la presente, no se puede practicar las diligencias ordenadas por el Superiord del Partido en la carta-orden aludida, por no encontrarse en esta localidad el inculpado Mariano Pinós Esteban, así como tampoco tiene en esta Villa pariente alguno que lo represente. Haciendo constar asimismo que de las averiguaciones practicadas en otras ocasiones, se tiene referencias de que huyó al Extrangero, de que certifico.

O T R A.-Para hacer que en mismo día dejo cumplimentada e en todas sus partes la providencia anterior, remitiendo a su procedencia las presentes diligencias, de que certifico.

Encartado:
Mariano Pinos Esteban.
Vecino de Grañen.

ILMO.SR.

nº 832

Una vez cumplimentada, adjunto tengo el honor de devolver a V.I. la carta orden que remitió a este Juzgado esa Superioridad, para que se notificara al encartado anotado al margen, haberse dictado auto de sobreseimiento, en el expediente de responsabilidades políticas seguido contra el mismo.

Dios guarde a V.I. muchos años.
Sariñena 9 de Octubre de 1942.
EL JUEZ DE INSTRUCCION.

Francisco Pena Vedoya

ILMO.SR. PRESIDENTE DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE

H U E S C A

videncia del Juez) Huesca, trece de mayo de mil novecientos
acotal. Sr. Coña.-) sesenta.

Habiéndose enviado por la Superioridad el preced te expediente para su archivo en Secretaría de este Juzgado, cúmplase lo ordenado.

Lo mandó y firma SSª. Doy fé.-

E.- Celedonio Cañas

Diligencia.-Mismo día se cumple lo acordado. Doy fé.-